

Ituzaingó, 3 de noviembre de 2022.-

Sr Presidente

Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó

Concejal Pablo Andrés Piana

S...../.....D

De nuestra mayor consideración:

Los concejales firmantes, pertenecientes al Bloque JUNTOS POR EL CAMBIO del Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó, someten a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º- Declárese la obligatoriedad de transmitir on line, en vivo y en directo vía Internet, las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 2º- Modifíquese el Artículo 43 del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43- Las Sesiones serán ordinarias, cuando se realicen todos los días y horas establecidos de acuerdo al artículo anterior y serán especiales o extraordinarias cuando se realicen fuera de aquellos. Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias serán públicas. Se instrumentará la transmisión en vivo y en directo vía Internet de las sesiones ordinarias y extraordinarias en el sitio informático oficial del Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó, asegurando la adecuada calidad de la misma, de manera que permita la individualización e intervenciones de los ediles.

Se asegurará a su vez el libre acceso a Internet por WIFI en el recinto del Concejo Deliberante durante todas las sesiones del mismo.

Se almacenará una copia en formato digital y de libre acceso en la página oficial del Concejo Deliberante, las cuales estarán ordenadas por fecha de emisión y deberán estar disponibles para su visualización en el sitio ut-supra mencionado,

dentro del plazo de los 5 días hábiles contados a partir de la realización de la sesión.

En cualquier momento se podrá conferir a las sesiones el carácter de secretas por la mayoría del total de los miembros del Concejo (artículo 71 del Decreto-Ley N° 6769/58). Declarándose secretas las reuniones solo podrán permanecer en el recinto de los concejales, el Intendente Municipal, el secretario de gobierno y el o los titulares de la o las Secretarías que se relacionen con el problema en cuestión, además de los taquígrafos que el Presidente designe si se hubiera resuelto a tomar versión taquigráfica de la sesión. Podrá actuar el Secretario del Concejo a menos que el cuerpo por mayoría de votos, estime conveniente por la índole de asuntos a tratar, sustituirlo, en cuyo caso también por mayoría de votos de los presentes, se designará Secretario ad doc entre los concejales. La única excepción a la transmisión de las sesiones será cuando la sesión sea secreta.”

Artículo 3° - Modifíquese el Artículo 44 del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44 - Despues de iniciada una sesión secreta, el Concejo podrá convertirla en pública si así lo resuelve por el voto de la mayoría total de sus miembros, y transmitirla en vivo y en directo vía Internet. El acta de las sesiones secretas podrá redactarse en el libro de actas del Concejo o en un libro destinado especialmente a ese objeto, si a juicio de la Presidencia conveniese por la índole o naturaleza de los asuntos tratados en aquellas”

Artículo 4°- Encomiéndese al Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó, la realización de las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 5°- El presidente del Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó, deberá instrumentar la transmisión de las sesiones vía Internet en el plazo de 30 días contados a partir de la sanción del presente

Artículo 6°- De forma

FUNDAMENTOS

Que a los fines de transparentar y permitir un mejor acceso público al accionar de este Honorable Cuerpo y considerando que las sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó no se transmiten en vivo y en directo vía Internet, ni se registran a través de medio audiovisual alguno.

Que la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1, de los artículos 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo —que establece nuevos Derechos y Garantías— y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales. Entre dichos tratados, incluimos:

La Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción: propician la transparencia, el acceso a la información pública y la participación de la sociedad civil en el combate contra la corrupción (Artículos 10 y 13; párrafo 5 de su Preámbulo y artículos III.11 y XIV.2, respectivamente).

La Convención Americana de Derechos Humanos: define el derecho a la libertad de expresión, ella permite “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” (Artículo 13).

La Declaración Universal de Derechos Humanos: protege el derecho de acceso a la información al establecer: “toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión”, entendiendo que “este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones y el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión” (Art. 19).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: apunta a proteger el acceso a la información y el derecho a la libertad de expresión como derecho colectivo (Art. 19).

Además de la Constitución Nacional y los diversos tratados internacionales, existen en el país normas específicas que apuntalan este derecho:

Ley 27275 de Derecho de Acceso a la Información Pública: establece la obligatoriedad para los tres poderes del Estado y entes u organizaciones con aporte estatal, de responder a la solicitud de información por parte de cualquier ciudadano en un plazo máximo de 30 días. A fin de agilizar esta tarea, establece la creación de una Agencia de Acceso a la Información Pública como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Decreto 1172/2003: establece el Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, el acceso libre y gratuito vía Internet al Boletín Oficial y los mecanismos de participación en las Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de Servicios Públicos.

Resolución 538/2013 de la Jefatura de Gabinete de Ministros: crea el Programa Sistema Nacional de Datos Públicos.

Que según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el estado tiene el deber de asegurar la transparencia de su gestión y no solo debe responder ante pedidos de información por parte de los ciudadanos, sino también, difundir activamente los datos relevantes

Que la transmisión de las sesiones en vivo y en directo vía Internet son complementarias al carácter público que ya poseen las sesiones del Concejo Deliberante.

Que las aplicaciones de las nuevas tecnologías permitirán al Cuerpo legislativo contar con un mecanismo que posibilite a los vecinos ejercer el rol de control hacia quienes ejercen su representación, a la vez que contribuirá a integrar al Concejo Deliberante a la comunidad.

Que la transmisión de las sesiones en vivo y en directo vía Internet no representa una erogación importante para las arcas municipales, en tanto que su puesta en marcha

redundara en ampliar los canales de difusión de la labor de cada concejal y acercará a los vecinos una versión más fidedigna de la actuación de cada uno de los concejales en las sesiones.

Que a partir de la implementación del mecanismo propuesto los vecinos de Ituzaingó podrán acceder a la participación e intervención de los ediles en las discusiones de cada tema a través de la propia voz de cada concejal.

Por las razones expuestas, solicitamos al Excelentísimo cuerpo su aprobación.